



PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN LA RED SANITARIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTRUCCIÓN DE 2025, DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA DEFENSA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN LA RED SANITARIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 9 que por razones de necesidad y urgencia o para la ejecución de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario se podrán realizar nombramientos de personal estatutario temporal.

El artículo 33 de la citada Ley dispone que la selección del personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en todo caso en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. Dichos procedimientos serán establecidos previa negociación en la Mesa correspondiente.

Por su parte, los sucesivos Reales Decretos de Oferta de Empleo Público prevén en su artículo 3 la confección de listas de personas candidatas procedentes de los procesos selectivos ordinarios, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa y con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública,

DISPONGO

Único. - Aprobar el procedimiento de nombramiento de personal estatutario temporal en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa, que se adjunta como anexo.

EL INSPECTOR GENERAL DE SANIDAD

-Juan Antonio Lara Garrido-



MINISTERIO
DE DEFENSA

ANEXO: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL EN LA RED SANITARIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente procedimiento tiene por objeto regular los nombramientos de personal estatutario temporal en la Red Sanitaria Militar del Ministerio de Defensa, garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, y respetando en todo momento las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico para los nombramientos de carácter temporal, incluidas las previstas en las autorizaciones anuales de la Dirección General de la Función Pública.
2. El ámbito de aplicación del procedimiento se circunscribirá a los siguientes órganos de la Red Sanitaria Militar: Hospital Central de la Defensa “Gómez Ulla”, Centro Sanitario de Vida y Esperanza (HCDGU_CSVE), Hospital General de la Defensa “Orad y Gajías”, Centro de Transfusiones de las Fuerzas Armadas, Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa e Instituto de Toxicología de la Defensa.

Artículo 2. Formas de selección del personal estatutario temporal

1. La selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante los siguientes mecanismos:
 - a. Relaciones de candidatos derivadas de procesos selectivos de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Red Sanitaria Militar convocados por el Ministerio de Defensa. Esta forma de selección será siempre prioritaria.
 - b. Mediante selección realizada por los servicios de salud autonómicos u otras instituciones públicas con los que se haya firmado previamente un convenio de colaboración en esta materia. Se recurrirá a esta vía únicamente cuando no sea posible nombrar candidatos de las categorías y especialidades requeridas mediante el mecanismo previsto en la letra anterior.
 - c. En caso de que mediante las vías contempladas en las dos letras anteriores no sea posible el nombramiento del personal estatutario temporal requerido, por ausencia de candidatos suficientes de las categorías y especialidades necesarias o cualquier otra circunstancia, se podrá realizar un proceso selectivo específico dirigido al nombramiento de



MINISTERIO
DE DEFENSA

personal estatutario temporal, mediante el sistema de concurso. Dicho proceso tendrá como único órgano gestor en la provincia de Madrid al HCDGU_CSVE, que efectuará la gestión integrada de los Centros de la Red Sanitaria Militar incluidos en el establecimiento Gómez Ulla. En la provincia de Zaragoza, el órgano gestor será el Hospital General de la Defensa “Orad y Gajías”.

Una vez realizado el proceso selectivo específico contemplado en esta letra, cada Hospital podrá elaborar relaciones de candidatos que se gestionarán conforme a lo previsto en el artículo 3.

Artículo 3. Relaciones de candidatos derivadas de procesos selectivos de acceso a la condición de personal estatutario fijo convocados por el Ministerio de Defensa

1. Tras la finalización de una convocatoria de acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Red Sanitaria Militar, y de acuerdo con lo que hayan previsto las bases en consonancia con el Real Decreto de Oferta de Empleo Público, los Tribunales elaborarán una relación de candidatos con todos los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria, ordenados por la suma total de la puntuación obtenida en el conjunto del proceso selectivo. En caso de empate, la relación seguirá los criterios de desempate establecidos en las bases de la convocatoria del proceso selectivo del que se derive.
2. En caso de que la convocatoria haya previsto la elección de la provincia de examen por parte de los aspirantes, las relaciones de candidatos tendrán carácter provincial para facilitar la gestión, incluyéndose a los candidatos existentes en la relación correspondiente a la provincia de examen seleccionada en el trámite de inscripción en el proceso selectivo. El dato de la provincia de examen elegida por cada candidato será aportado por la Subdirección General de Personal Civil.
3. Las relaciones de candidatos se publicarán en el Portal de Internet correspondiente del Ministerio de Defensa.
4. Con carácter general, las relaciones de candidatos tendrán validez hasta la publicación de nuevas relaciones de candidatos resultantes del desarrollo de nuevos procesos selectivos ordinarios.
5. La gestión de las relaciones de candidatos atenderá a las siguientes normas:
 - a. Una vez obtenido el preceptivo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y su autorización anual para realizar nombramientos de personal estatutario temporal, la gestión de la relación provincial de candidatos corresponderá a cada uno de los Hospitales de la Red Hospitalaria de la Defensa. En el caso del HCDGU_CSVE, la gestión incluirá también al Centro de Transfusiones de las Fuerzas Armadas, al Instituto de Medicina Preventiva de la Defensa y al Instituto de Toxicología de la Defensa. Dicha gestión contará con el apoyo efectivo de personal de cada uno de los Centros.



MINISTERIO
DE DEFENSA

- b. La relación de candidatos seleccionados tendrá carácter rotatorio, de tal manera que, una vez haya sido nombrado el último de dichos candidatos seleccionados, se iniciará de nuevo si su vigencia lo permite.
- c. Los llamamientos se realizarán por los Hospitales, entre los candidatos disponibles de la relación por orden de nota en el proceso selectivo del que se deriva la relación, a medida que las necesidades del servicio exijan un nombramiento de personal estatutario temporal.
- d. Los candidatos que finalicen uno o varios nombramientos cuya duración total acumulada sea inferior a seis meses dentro de un periodo de veinticuatro, contados hacia atrás desde la fecha de finalización del último nombramiento, permanecerán en su puesto en la relación de candidatos. En este sentido, no será llamado el candidato siguiente de la lista si el anterior no hubiese completado un tiempo mínimo de trabajo de seis meses como personal interino. Al alcanzar los seis meses de servicio acumulado dentro de los últimos veinticuatro meses, el candidato pasará automáticamente al final de la lista.
- e. Los llamamientos serán telefónicos y por correo electrónico, atendiendo a los datos de contacto que hayan aportado los aspirantes en la inscripción del proceso selectivo del que se derive la relación de candidatos. Los candidatos podrán comunicar al órgano gestor de la relación cualquier cambio respecto de los datos necesarios para su localización, responsabilizándose de que dichos datos sean correctos y estén actualizados. Dicha comunicación, que se referirá exclusivamente a la actualización de los datos de localización, se efectuará mediante correo electrónico de los interesados a la dirección de correo que se determine por parte de cada órgano gestor y que será publicada en los lugares previstos en el artículo 3.3, siendo efectivas las actualizaciones a partir del día siguiente al de su comunicación. En todos los casos el llamamiento será telefónico y por correo electrónico, de la siguiente forma: en caso de que en el llamamiento telefónico no se consiga contactar con la primera llamada, se realizará como máximo otra más, mediando entre ambas llamadas un mínimo de 4 horas, y dejando constancia en soporte informático de la fecha, hora y persona que ha realizado las llamadas, siendo igualmente válido el uso de sistemas de grabación de voz en aquellos Centros que dispongan de ellos. Si con la segunda llamada tampoco se consigue contactar, se intentará el llamamiento por correo electrónico, entendiéndose como renuncia tácita la no contestación a la oferta por parte del candidato en un plazo de 72 horas desde la remisión del correo.
- f. En el llamamiento se comunicará al candidato la plaza para la que se propone el nombramiento temporal, así como el tipo de nombramiento y la documentación que deberá presentar. Recibido el llamamiento, los candidatos dispondrán de un plazo de 72 horas para remitir al centro gestor de la relación de candidatos la documentación que acredite que están en posesión de los requisitos establecidos en la correspondiente



MINISTERIO
DE DEFENSA

convocatoria. Presentada y examinada dicha documentación, se convocará al candidato en la fecha que se determine para que se presente en el centro en el que se encuentre la plaza ofertada, donde se le expedirá el nombramiento como personal estatutario temporal por la autoridad competente en cada caso. Si, examinada la documentación, los candidatos carecieran de alguno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, no podrán ser nombrados personal estatutario temporal y quedarán anuladas las actuaciones referidas a ellos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. Las personas nombradas personal estatutario temporal estarán sujetas a un periodo de prueba en los términos del artículo 33 de la Ley 55/2003.

- g. En el caso de que no se localizase telefónicamente al candidato, o habiéndosele realizado el llamamiento por teléfono o por correo electrónico no remitiera la documentación señalada en la letra anterior en los plazos establecidos, o en todo caso no se presentase en el día y lugar en que se le hubiera convocado, se ofertará el nombramiento al candidato que ocupe el siguiente puesto en la relación, y así sucesivamente, hasta la realización del nombramiento. También se ofertará la plaza al siguiente candidato en los casos en que el candidato nombrado no supere el periodo de prueba regulado en el art. 33 de la Ley 55/2003.
- h. A quienes rechacen expresamente ocupar una plaza ofertada o a quienes, habiendo sido contactados, no aporten la documentación exigida dentro del plazo fijado, o no se presenten en el día y lugar en que hayan sido convocados, se les excluirá definitivamente de la relación, decayendo en su derecho de permanecer en ella, excepto en los casos en los que acrediten causa debidamente justificada y sin perjuicio de las situaciones previstas en el apartado 6. Los candidatos que acrediten causa debidamente justificada volverán a ser llamados nuevamente cuando corresponda y conforme al sistema rotatorio de la relación de candidatos. Los candidatos que expresen su renuncia definitiva a seguir formando parte de la relación quedarán excluidos de la misma, al igual que los que renuncien a un nombramiento temporal ya efectuado. También quedarán excluidos quienes adquieran la condición de personal estatutario fijo y quienes no hayan superado el periodo de prueba en un nombramiento anterior en la Red Sanitaria Militar en una plaza de categoría y, en su caso, especialidad idénticas a la ofertada.
- i. Son causas justificadas de renuncia a una oferta de empleo temporal, y por tanto no penalizan, las siguientes, que deberán acreditarse documental y que conllevan que los candidatos se consideren no disponibles para los llamamientos:
 - i. Estar en el periodo de descanso maternal o permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija. A los candidatos que se encuentren en esta situación se les reservará el nombramiento en el caso de que sea de carácter interino para el desempeño de una plaza vacante.



MINISTERIO
DE DEFENSA

- ii. Estar en situación de enfermedad o accidente.
- iii. Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, según los plazos establecidos en el artículo 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- iv. Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento en la Red Sanitaria Militar en el momento de la notificación, siempre y cuando no pueda el interesado incorporarse al inicio de la nueva oferta, en cuyo caso deberá aportar copia del anterior contrato o nombramiento, así como la fecha de extinción del mismo.
- v. Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública o en centros privados, acreditado por Certificado Oficial.
- vi. Estar cooperando en emergencias humanitarias promovidas tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales avalados por la AECID.
- vii. Por encontrarse en situación de cuidado de hijos de edad inferior a tres años.
- viii. Por encontrarse en situación de cuidado de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos.
- ix. Tener acreditada la condición de víctima de violencia de género.

6. El régimen de penalizaciones por renuncia no justificada será el siguiente:

- a. Los candidatos que rechacen ocupar una plaza ofertada sin causa justificada o quienes, habiendo sido contactados, no aporten la documentación exigida dentro del plazo fijado, o no se presenten en el día y lugar en que hayan sido convocados, o sean objeto de informe desfavorable de actitud, conocimiento, aptitud o competencia por parte de la Dirección correspondiente que incluya propuesta de penalización, serán penalizados con la penalización de quedar definitivamente excluidos de la relación de candidatos, decayendo en su derecho de permanecer en ella.
- b. En los casos de renuncia tácita, es decir, cuando no se haya conseguido contactar con el candidato tras dos llamadas telefónicas separadas por al menos cuatro horas y no se reciba contestación a la oferta remitida por correo electrónico en el plazo de 72 horas, se aplicará una penalización consistente en pasar a ocupar el último lugar en la relación de candidatos durante un año, transcurrido el cual volverá a ocupar el orden que le corresponda según su puntuación.
- c. Las penalizaciones serán comunicadas a través de correo electrónico o del medio que los candidatos hayan indicado al efecto.

7. Los candidatos que ya desempeñen servicios en virtud de un nombramiento como personal estatutario temporal a tiempo parcial podrán solicitar al Hospital o a éste



MINISTERIO
DE DEFENSA

a través de su Centro correspondiente quedar en situación de disponibilidad para la oferta de nombramientos a tiempo completo una vez que hayan cumplido tres meses de prestación de servicios al amparo del nombramiento a tiempo parcial. No se podrá volver a solicitar cambio de jornada hasta transcurridos seis meses desde la última modificación.

8. De los nombramientos efectuados se informará a la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos para el correcto seguimiento de la autorización anual de nombramientos de personal estatutario temporal.

Artículo 4. Selección realizada por los servicios de salud autonómicos u otras instituciones públicas

1. La Inspección General de Sanidad, en el marco de los convenios ya existentes con las Comunidades Autónomas de Madrid y Aragón en materia de recursos sanitarios, impulsará los instrumentos de colaboración oportunos a fin de que la Red Sanitaria Militar se adhiera a los sistemas de bolsas de personal estatutario temporal ya existentes en los servicios de salud de dichas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la posible adhesión a bolsas de personal temporal de otras instituciones públicas.
2. Únicamente se recurrirá a las bolsas de otras instituciones públicas cuando no existan candidatos para una determinada categoría y, en su caso, especialidad en las relaciones de candidatos derivadas de los procesos selectivos del Ministerio de Defensa.
3. De los instrumentos de colaboración que se alcancen en esta materia se informará oportunamente a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada del Ministerio de Defensa.
4. De los nombramientos efectuados se informará a la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos para el correcto seguimiento de la autorización anual de nombramientos de personal estatutario temporal.

Artículo 5. Selección sin relación de candidatos

1. En caso de que no haya sido posible realizar un nombramiento de personal estatutario temporal mediante los mecanismos previstos en los artículos 3 y 4, se podrá convocar un proceso selectivo específico dirigido al nombramiento de personal estatutario temporal, mediante el sistema de concurso. En estos casos se seguirán las siguientes reglas:
 - a. A solicitud de los Centros, a través de la IGESAN, la Dirección General de Personal, en virtud de la delegación de competencias vigente, podrá convocar procesos selectivos de personal estatutario temporal mediante el sistema de concurso. En la solicitud, se expresará el tipo de nombramiento temporal necesario, las características de las plazas que cubrir y la imposibilidad de cubrirlas mediante los mecanismos previstos en los artículos 3 y 4.
 - b. La convocatoria, junto con sus bases, se publicará en los lugares previstos



MINISTERIO
DE DEFENSA

en el artículo 3.3. Los requisitos de los candidatos serán los mismos que se hubieran establecido en la convocatoria inmediatamente anterior para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la Red Sanitaria Militar, salvo actualización normativa. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que recoja la convocatoria y se remitirán al órgano de selección a través del órgano gestor del proceso selectivo, que será el Hospital correspondiente y que figurará en la convocatoria. Los candidatos remitirán junto con la solicitud un autobaremo cumplimentado, que en ningún caso vinculará al órgano de selección.

- c. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano gestor del proceso publicará un listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, proporcionando un plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Transcurrido ese plazo, se publicará el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos.
- d. Los méritos valorables se detallarán en las bases de la convocatoria, que incluirán su forma de acreditación, y con carácter general serán:
 - i. Experiencia profesional: máximo 70 puntos.
 - 1. 0,60 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita, en la Red Sanitaria Militar de la Defensa.
 - 2. 0,30 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo.
 - 3. 0,10 puntos por mes completo trabajado en la misma categoría y especialidad que se solicita en la Sanidad Privada y el ámbito sociosanitario privado.
 - 4. 0,05 puntos por mes completo trabajado en distinta categoría y especialidad que se solicita en el Servicio Público de Salud o equivalentes de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo.
 - ii. Formación: máximo 30 puntos, pudiéndose valorar tanto la formación académica como la actividad discente y la docente.
- e. Sobre la base del autobaremo presentado, el órgano de selección realizará la valoración de los méritos alegados, que será objeto de publicación. Los candidatos dispondrán de un plazo para presentar alegaciones frente a la valoración del órgano de selección, en el que no se podrá aportar nueva documentación. Transcurrido ese plazo de alegaciones, se hará pública la valoración definitiva, junto con el orden de puntuación de los candidatos, que será el orden de cobertura de las plazas convocadas.
- f. Finalizado el proceso, el órgano de selección propondrá el nombramiento a los Directores de los Hospitales y a los Directores del Centro de Transfusiones, Instituto de Medicina Preventiva y el Instituto de Toxicología de la Defensa.
- g. En ningún caso el número de nombramientos que se formalicen podrá



MINISTERIO
DE DEFENSA

exceder el número de plazas convocadas.

2. De los nombramientos efectuados se informará a la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos para el correcto seguimiento de la autorización anual de nombramientos de personal estatutario temporal.

Artículo 6. Norma final

1. Los nombramientos de personal estatutario interino por existencia de plaza vacante estarán limitados, en todo caso, por la plantilla máxima de plazas aprobada en cada momento.
2. Con independencia de la forma de selección empleada y del tipo de nombramiento, en ningún caso se llevarán a cabo nombramientos temporales que superen los plazos máximos previstos en los artículos 9 y 9 bis de la Ley 55/2003. En particular, no se realizarán nombramientos temporales que puedan suponer la obligación de crear nuevas plazas estructurales conforme a lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 9.